

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

VOLUNTARIA PARA ATENDER AL FOMENTO DE LA MARINA Y Á LOS GASTOS GENERALES DE LA GUERRA.

Junta auxiliar de la provincia de Segovia.

Resumen general de los donativos recaudados desde Abril de 1898 hasta el día 28 inclusive de Febrero del corriente año.

MESES.	Sin determinar aplicación.	
	Pts.	Cts.
Abril de 1898.....	"	"
Mayo.....	16.403	72
Junio.....	17.380	97
Julio.....	13.217	90
Agosto.....	28.081	54
Septiembre.....	1.688	42
Octubre.....	301	30
Noviembre.....	468	66
Diciembre.....	8	64
Enero de 1899.....	170	45
Febrero.....	2.117	22
Totales.....	79.838	82

Segovia 31 de Marzo de 1899.—El Presidente de la Junta auxiliar, José R., Obispo de Segovia.—Conforme: El Delegado de Hacienda, José Solís.—Comprobado: El Interventor de Hacienda, F. de P. Moya.—El Secretario de la Junta auxiliar, Casimiro García.

Aprobado por la Junta Central y se devuelve para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero último.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Secretario, Miguel López.—V.º B.º: El Presidente, J. López Domínguez.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Cortés del Campo y Antonio Alba López(a) Chalecón, fugados de la cárcel de Priego (Córdoba), el 13 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Gobierno.

Segovia 19 de Abril de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Señas.—El primero de 19 años, estatura regular, delgado, barba poca, y el segundo de 26 años, casado, buena estatura, robusto, algo rubio, natural de Fuentetojos.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Por la prevención 21 de la circular publicada en 13 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 17 del mismo mes, núm. 21, se dispone, que el último día del mes de Abril habrán de obrar en esta oficina de Hacienda los expedientes afirmativos de medios con sus justificantes y los encabezamientos obligatorios, y se advierte á los señores Alcaldes y Secretarios que no está dispuesta esta Administración á consentir dilaciones injustificadas en el cumplimiento de este servicio, y como van transcurridas las dos primeras decenas del mes de la fecha, y son muy contados los expedientes recibidos en esta dependencia de mi cargo, prevengo por segunda vez á las citadas autoridades locales, que si por su negligencia ó apatía en el cumplimiento del servicio de que se trata, no envían los documentos referidos dentro de los plazos marcados en el Reglamento de consumos vigente, no está dispuesta esta oficina de Hacienda á tolerar el que por su causa la cobranza del impuesto no empieza dentro de los plazos reglamentarios, para cuyo efecto

hará uso de las facultades que la conceden el Reglamento de procedimiento económico administrativo vigente y caso 4.º, del art. 5.º del Reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, además de la declaración de responsabilidad que sería exigida á los Sres. Concejales de los municipios si por su morosidad la Hacienda no percibiera á su debido tiempo las cantidades que la corresponden según así lo previene el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Segovia 19 de Abril de 1899.—El Administrador, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Perorrubio.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, con objeto de oír reclamaciones; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

El término señalado empezará desde el día en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.

Perorrubio 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santos Gilarranz.

ALCALDÍA DE CANTALEJO.

Don Ildefonso Lobo Sacristán, Alcalde constitucional de Cantalejo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término jurisdiccional los ramos de consumos que se expresan, durante los años de 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, cuyo remate tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Mayo, de diez á once de su mañana, por todos los ramos en junto, y en el caso de que en este tiempo no se presentara proposición alguna que abrazara las cuotas de todos los ramos en junto continuará el remate por separado en la segunda hora, bajo los tipos que igualmente se expresan al frente de cada ramo, según el siguiente estado:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	10 por 100 recargo transitorio.	3 por 100 cobranza y conducción.	100 por 100 recargo municipal.	Total de cada ramo.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Carnes frescas y saladas, pescados de río y mar sus escabeches y conservas.....	946	94'60	31'21	946	2.017'81
Aceites de todas clases y jabón duro y blando.....	600	60	19'80	600	1.279'80
Vinos y vinagres de todas clases.	2.723	272'30	89'85	2.723	5.808'15
Aguardientes, alcoholes y licores, cerveza, sidra y chacoli.....	468'75	46'87	15'46	468'75	999'88
Trigo y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, arroz, garbanzos y sus harinas, conservas de frutas, hortaliza y verduras, carbón vegetal y de cok.....	2.294	229'40	75'70	2.294	4.893'10
Sal común.....	937'50	93'75	30'93	"	1.062'18
Totales.....	7.969'25	796'92	262'95	7.031'75	16.060'85

La licitación y arriendo en pública subasta, se ajustará á las condiciones que aparezcan figuradas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente en arcas de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar: Cantalejo 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Ildefonso Lobo.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para la derrama de la contribución territorial rústica, para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Pinar 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que sea examinado por quien lo estime conveniente y formulen las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado el plazo prefijado, no se oirán las que se presenten.

Fuentes de Cuéllar 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santiago Gómez.

Alcaldía de Valdeprados.

Bajo el tipo de 619 pesetas y 87 céntimos, se sacan á pública subasta y venta libre, que tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo y hora de las diez á doce de su mañana, las especies de vino, aguardiente, aceite de oliva, carnes frescas de carnero y sal común, por todo el año económico de 1899 á 1900, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del que guste examinarle y lo estará sobre la mesa en el acto del remate. Para tomar parte en la subasta que se hará por pujas á llana y en conjunto, habrá de depositarse en el acto, sino se hubiere ya hecho, el 5 por 100 del importe total de la misma.

Valdeprados 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Clemente de Frutos.

Alcaldía de Arcones.

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, hacia nueve años, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, pudiendo contratar el agraciado en iguala convencional con 258 á 260 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en término de un mes, á contar desde la fecha en que éste vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á la misma copia literal del título profesional de medicina y cirugía, con más certificación de la conducta observada en los pueblos que hayan ejercido.

Arcones 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Diego Arribas.

Alcaldía de Montuenga.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á

1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde aquel en que esté anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan á su vez hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montuenga 9 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Fuentesauco.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados en él examinarle y promover las reclamaciones que crean justas si se encontraren agraviados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentesauco 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eusebio Rojo.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento para el año próximo económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan á su vez reclamar lo que crean justo á su derecho; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa María de Riaza 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Martín.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial, privada y doméstica, deberán hacer efectivos en el papel correspondiente y recargo del 40 por 100, en la Secretaría de este Establecimiento, durante todo el mes de Mayo próximo, los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de diez céntimos de peseta y otro de cinco céntimos del impuesto de guerra que satisfarán los interesados.

Los que el día 31 del referido Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 10 de Abril de 1899.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1839 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1836, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y

formación del respectivo expediente. Asimismo se hace saber que dichos alumnos están obligados á satisfacer el impuesto de guerra del 40 por 100 que marca el art. 7.º del Real decreto de 29 de Junio último en su párrafo 3.º. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 10 de Abril de 1899.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Según aparece de los datos remitidos á la Presidencia de esta Junta con fecha 19 del actual, el resultado de los escrutinios practicados por las Secciones que se citan á continuación, en la elección de Diputados á Cortes, verificada el día 16, es el que se publica por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 54 de la ley electoral vigente.

DISTRITO ELECTORAL DE CUÉLLAR.

SECCIONES.	Votos obtenidos por	
	D. Valentín Sánchez de Toledo.	Perdidos.
Pinarnegrillo.....	61	

DISTRITO ELECTORAL DE RIAZA.

SECCIONES.	Votos obtenidos por	
	D. Javier Gil Becerra.	Perdidos.
Alconada.....	63	
Aldeanueva del Monte.....	41	
Cascajares.....	37	
Cedillo de la Torre.....	130	
Cerral de Aillón.....	59	
Estebanvela.....	88	
Grado.....	72	
Madriguera.....	70	
Riaguas de San Bartolomé.....	40	
Santibáñez de Aillón.....	107	

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

SECCIONES.	Votos obtenidos por	
	D. Emilio Drake de la Cerda.	Perdidos.
Valdevacas y Guijar.....	39	40

Segovia 21 de Abril de 1899.

EL PRESIDENTE,
ESTEBAN REY.

Agencia ejecutiva del partido de Cuellar.

En el expediente de apremio que estoy siguiendo por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1897 á 1898, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

“Habiéndose celebrado sin efecto por falta de licitador la primera y segunda subasta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que hoy figuran como deudores en este expediente, y no haciendo uso el Ayuntamiento y Junta repartidora de la facultad que les concede el art. 41 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, de conformidad con lo que dicho artículo dispone, se adjudican las fincas que á continuación se expresan á la Hacienda, en pago del principal, recargos y costas, que adeudan los contribuyentes siguientes.”

D. Matias González Cano, vecino de Laguna.—Una tierra de tres cuartas de tercera al Castillejo; linda O., Eustaquio Muñoz; M., Miguel Gozalo; P., Fernando Soto, y N., Domingo Miguel.

D. Lino Lázaro Delgado, vecino de Fuentepiñel.—Una viña de una cuarta á la carretera de tercera; linda O., tierras labrantías; M. y P., cercada de pared, y N., José Gómez.

D. Vicente Zubelet Terrados, vecino de Peñafiel.—Una tierra de tres cuartas de tercera á Carramolino; linda O., herederos de Eulogio Valverde; M. y P., José Villar, y N., Leona Ribera.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Fuentesauco 23 de Marzo de 1899.—El auxiliar, Silverio Velasco.

Audiencia provincial de Segovia.

D. Federico Steru y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al procesado Manuel Junquera Alvarez, natural de Yera, partido judicial de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, calle de la Ilustración, núm. 4, piso segundo, izquierda, soltero, mozo de tren, de veintiocho años de edad, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en esta Audiencia ó sea conducido á la cárcel de esta Capital, en el supuesto de que fuera habido á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Madrid y esta Capital, según está acordado por este Tribunal en la causa que con otros se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que caso de ser habido sea puesto á mi disposición con las seguridades debidas.

Segovia 17 de Abril de 1899.—Federico Steru.—P. S. M., Leandro Carlos A.

Señas personales.

Estatura un metro 620 milime-

tros, peso 63 kilos, dimensión de las manos 175 milímetros, idem de los pies 280, ojos negros, color moreno, viste traje de pana, boina negra y calza botas en buen uso.

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo de procederse á la renovación de Fiscales municipales, á cuyo efecto debe elevar esta Fiscalía las correspondientes ternas á la de la Audiencia Territorial antes del 15 de Mayo próximo, los Fiscales municipales de los partidos de la provincia, se servirán remitir á esta Fiscalía antes del día 5 de Mayo próximo, propuesta según el modelo adjunto de las personas de esa localidad que tengan aptitud para desempeñar dicho cargo, dando preferencia á las que expresa el Real decreto de 10 del presente mes, publicado en la Gaceta del día 11 del mismo y procurando que los propuestos reúnan las circunstancias que exigen los artículos 109 y 121 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, condiciones de instrucción, moralidad, honradez, independencia y respetabilidad y que no estén comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad que establecen los artículos 110, 111 y 114 de la citada ley.

Segovia 19 de Abril de 1899.—El Fiscal, José M. de Uribe.

Modelo que se cita en la anterior circular.

PARTIDO JUDICIAL DE

Propuesta para Fiscal municipal de en el bienio de 1899 á 1901.

Table with columns: NOMBRES, Edad años, PROFESIÓN, Condiciones especiales, and numbered rows 1-4.

Artículos que se citan y que aunque se refieren á los Jueces municipales son aplicables á los Fiscales, según el artículo 790

Art. 109. Para ser Juez ó Magistrado, cualquiera que sea la clase ó denominación del cargo, se requiere:

- 1.º Ser español de estado seglar.
2.º Haber cumplido 25 años.
3.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ó de incompatibilidad que establece esta ley.

4.º Estar dentro de las condiciones que para cada clase de cargos se hallan establecidas en la misma.

Art. 121. Los Jueces municipales y sus suplentes, además de las condiciones señaladas en el art. 109, habrán de saber leer y escribir y estar domiciliados en el pueblo en donde hubieren de ejercer sus funciones.

Art. 110. No podrán ser nombrados Jueces ni Magistrados:

- 1.º Los impedidos física ó intelectualmente.
2.º Los que estuvieren procesados por cualquiera delito.
3.º Los que estuvieren condenados á cualquier pena correccional ó aflictiva mientras no la hayan sufrido ó obteniendo de ella indulto total.
4.º Los que hubieren sufrido y cumplido cualquiera pena que los haga desmerecer en el concepto público.
5.º Los que hubieren sido absueltos de la instancia.....
6.º Los quebrados no rehabilitados.
7.º Los concursados, mientras no sean declarados inculpables.
8.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.
9.º Los que tuvieren vicios vergonzosos.
10. Los que hubieren ejecutado actos ú omisiones que, aunque no penables, los hagan desmerecer en el concepto público.

Art. 111. Los cargos de Jueces y Magistrados serán incompatibles:

- 1.º Con el ejercicio de cualquiera otra jurisdicción.
2.º Con otros empleos ó cargos dotados ó retribuidos por el Estado, por las Cortes, por la Casa Real, por las provincias ó por los pueblos.
3.º Con los cargos de Diputados provinciales, de Alcaldes, de Regidores y cualesquiera otros provinciales ó municipales.
4.º Con empleos de subalternos de Tribunales ó Juzgados.

Art. 114. Según él, no podrán ser Jueces municipales los que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, con el Fiscal ó Secretario del Juzgado municipal.

Audiencia provincial de Segovia.

FISCALÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, me se comunica la Real orden siguiente:

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 14 del actual, y publicada en la Gaceta de Madrid del día 24, para evitar en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las Autoridades judiciales y las gubernativas, en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que comuniquen V. S. las instrucciones convenientes á los Jueces y Fiscales municipales del territorio y distrito de esa Audiencia, á fin de que, en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, y al hacer uso de las facultades que la ley les atribuye, se ajusten estrictamente al espíritu y letra de la Real orden de 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y que á continuación se reproduce, no dando lugar, por olvido involuntario de dicha soberana disposición ó por celo irreflexivo, á conflictos y contiendas de jurisdicción, una vez que tan clara y expresamente se determinan en dicha Real orden las atribuciones de las Autoridades administrativas y las del orden judicial y fiscal en lo que se refiere á la investigación y castigo de las faltas é infracciones de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1899.—Durán y Bas.

Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Julio de 1897, publicada en la Gaceta de Madrid del 6 de Agosto siguiente.

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se deslinden las atribuciones de las Autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere á la persecución y castigo de los infractores de las Ordenanzas municipales.

Del expediente resulta: que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó á la Superioridad en 31 de Agosto de 1896 una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que se exponía que con desiguales intervalos los Fiscales municipales de Madrid dedican algunas horas á recorrer los establecimientos industriales del distrito á que pertenecen, dando esto por resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma

industria y por una misma falta, generalmente de policía urbana, dando lugar á la celebración de otros tantos juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de corrección, siendo lo más gravoso el pago de las costas de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas municipales, á las Autoridades administrativas incumbe solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces municipales no deben conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y sólo en el caso de que el hecho esté comprendido al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal deben seguirse procedimientos por las dos Autoridades se aradamente.

Informada la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía del Tribunal Supremo, en circular de 21 de Noviembre último, se ocupó del asunto, haciendo prevenciones á los Fiscales municipales encaminadas á fijar la línea donde terminan sus atribuciones y comienzan las de las Autoridades administrativas; que aunque por ella parece resuelto el problema precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de queja contra invasiones del Poder judicial en el administrativo, se oiga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por analogía con lo que dispone el párrafo diez del art. 45 de su ley orgánica.

Con todo detenimiento ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezcan siempre bien definidas las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia.

La misión de estos últimos es, fundamentalmente, la de juzgar en cada caso que se someta á su conocimiento la infracción cometida é imponer la correspondiente sanción, pero no puede ni debe descender, como con acierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, á ejercer funciones de policía, cuando es propio de las Autoridades administrativas el investigar por sí ó por sus agentes si las faltas se han realizado.

Por eso, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción debe cesar la acción investigadora en la forma en que, según las denuncias que han motivado esta consulta, venía ejercitándose por algunos individuos dependientes de la administración de justicia, y atribuir esta com sión á las Autoridades administrativas.

Si éstas hallasen en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código penal, y, por tanto, de la incumbencia de los Jueces municipales, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla.

En conclusión, el Consejo es de parecer:

1.º Que corresponde solamente á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales.

Y 2.º Que cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1897.—Gos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Y para que llegue á conocimiento de los Fiscales municipales del territorio de esta Audiencia, he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 15 de Abril de 1899.—El Fiscal, José M. de Uribe.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Vicente Martínez Blanco, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Mariano Labrador Hernando, contra Joaquín Egido y Egido, vecino de Losana, sobre pago de 2.000 pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas,

radicantes todas en dicho pueblo de Losana.

Una tierra al sitio de la Estevilla, de una cuarta, de segunda calidad; linda á O., con el camino de la Lastra; M., tierra de José Adeva; P., tierra del Patronato de Ortega; N., Eugenio Píñillos; tasada para esta subasta en 180'50 pesetas.

Otra al sitio de la Encinilla, de una cuarta; linda á O., con el camino de la Encinilla; M. y P., con tierra de Casimiro Hernansanz, y N., tierra de Pablo Egido; en 187'50 idem.

Un linar en las Erillas, cerrado de cantos rodadizo, de cuarta y media de segunda calidad; linda al O., con el camino que va á Basardilla; M., tierra de Juan Gómez; P., linar de Eusebio Egido; N., herederos de Manuela Adeva; en 450 idem.

Otra tierra al camino de Carrascal, de cabida de dos cuartas poco más ó menos, de tercera calidad; linda á O., con tierra de herederos de Juan Egido; M., el mismo; P., tierra de Miguel Hernanz Martín, y N., camino de Carrascal; en 75 idem.

Otra tierra al mismo sitio, de cabida de dos cuartas poco más ó menos, de tercera; que linda al O., tierra de Miguel Herranz Díez; M., camino de Carrascal; P., tierra de Julián Garrido, y N., otra de Pablo Egido; en 75 idem.

Otra al sitio de los arroyos, de cabida una obrada; linda á O., con el robledal de Torreiglesias; M., cañada; P., tierra de Andrés Bayón, y N., herederos de Bruno Egido; es de tercera calidad; en 150 idem.

Otra al Hosino, de dos cuartas poco más ó menos, de tercera calidad; linda á O., con tierra de Saturnino Egido; M. y P., otra de Pedro Garrido, y N., herederos de Bárbara Tenzuela; en 75 idem.

Otra al mismo sitio, de dos cuartas poco más ó menos, de segunda calidad; linda á O., tierra de Ramón Adeva; M., otra de Engracia de San Frutos; P., dicho Ramón, y N., Bernardino Adeva; en 170 idem.

Otra á la bajada del Hosar, de cuarta y media, de tercera; linda á O. y M., con tierra de Pablo Egido; P., unas peñas, y N., Felipa Egido; en 60 idem.

Otra tierra al Escaño, de cuarta y media, de segunda; linda á O., Eusebio Egido; M., camino del Escaño; P., Miguel Egido, y N., con unas peñas; en 160 idem.

Una tierra al sitio de los Vaudiecos, de dos cuartas poco más ó menos, de segunda; linda á O., de D. Siro Mariano Gómez; M., Ramón Cantalejo; P., de Julián Garrido, y N., Urbano Miguel; en 140 idem.

Otra á las Vegas, de una cuarta, de segunda; linda á O., una ladera; M., Pablo Egido; P., el río Pirón, y N., tierra de herederos de D. Siro Mariano Gómez; en 100 idem.

Otra al sitio de las Mojoneras de Tenzuela, de cuarta y media, de tercera; linda á O., herederos de Bruno Egido; M. y P., de Saturnino Martín, y N., de Pablo de la Cruz; en 65 idem.

Otra á las Conejeras, de cabida de tres cuartas, de tercera; linda á O., Bernardino Adeva; M., Fernando Miguel; P., Eusebio Egido, y N., Cefirino Bayón; en 97 idem.

Otra al cerro de Penalbal, de una obrada, de tercera; linda á O., dehesa boyal; M., Eusebio Egido; P., Felipa Egido, y N., José Adeva; en 100 idem.

Otra al Somozal, de una cuarta poco más ó menos, de tercera; linda á O., Miguel Herranz; M., herederos de Juan Egido; P., Ramón Adeva, y N., Miguel Herranz Martín; en 67 idem.

Un linar de regadío al sitio del Partidero, de cuarta y media, de segunda; linda á O., con otro de herederos de D. Bartolomé García Agudo; M., José Adeva; P., Vicente Calle, y N., con el caz; en 225 idem.

Otra tierra al sitio de las Vegas, de cuarta y media, de segunda calidad; linda á O., ladera; M. y N., Urbano Miguel, y P., el río Pirón; en 175 idem.

Un prado al sitio del prado Pajar, de media cuarta corta, de segunda clase, regadío; que linda M., prado de Bernardino Adeva; P., otro de Urbano Miguel, y N., las eras; en 185 idem.

Otra tierra linar, al Arrollar, de una cuarta corta, de segunda; linda á O., con tierra de Bruno Egido; M., Pablo Egido; P., camino de Torreiglesias, y N., Felipa Egido; en 142 idem.

Un prado al Arroyal, de media cuarta, de segunda calidad; linda á O., Casimiro Hernansanz; M., las centeneras; P., Antonio Arribas, y N., los linares; en 75 idem.

El remate tendrá lugar el día veinte de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de dicho tipo, pudiendo hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero, y que el título correspondiente á las fincas subastadas, que es una información posesoria en el registro de la Propiedad inscripta, estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dicho título y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de títulos.

Dado en Segovia á doce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción de esta Ciudad, en la pieza de embargo procedente de causa seguida contra José Mata Serrano, declarado en rebeldía, se saca á pública subasta un caballo de edad cerrada, pelo rojo, careto y calzado la mano derecha y pata izquierda, que ha sido tasado en la cantidad de quince pesetas, siendo éste el tipo por que sale á subasta, debiendo celebrarse el remate el día primero de Mayo próximo á las diez de la mañana en los extrados de este Juzgado. Lo que se hace saber al público, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total importe de tasación y sin que previamente no se consigne el diez por ciento, podrán los licitadores tomar parte en la subasta.

Segovia diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El escribano, Eduardo García.—V.º B.º: El Juez municipal é interino de primera instancia, Pedro Pérez Yagüe.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, se cita por segunda vez á Doña Petra Bernaldo de

Quirós y Serrano, de ignorado paradero y convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de las fincas que después se deslindarán, á fin de que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el trece de Marzo último en que tuvo lugar la publicación del primer edicto, comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente que se tramita á instancia del Procurador don Angel Llorente Benito, en nombre y representación de D. Julián, D. Severiano, D. Antonio y Doña Felisa Bernaldo de Quirós y García, ésta asociada de su esposo D. Eduardo Silva de la Fuente, vecinos los tres primeros de Madrid y los dos últimos de Robledo de Chavela, sobre inscripción de dominio de referidas fincas.

Las fincas á que se alude anteriormente, son las siguientes:

Un coto redondo cercado, titulado «Alanilla», en término de Lastras del Pozo, de cabida ciento cuarenta obradas, equivalentes á cincuenta y cinco hectáreas, diez y seis áreas de terreno labrantío secante, pradera y erial, que es mitad de otro que hacia doscientas ochenta obradas; lindante á Este, con la cotería de San Pedro de las Dueñas; Sur, término del Duque de Fernán Núñez y fincas partición de ésta, de Doña Ignacia Bernaldo de Quirós y Camargo y otros, y Oeste y Norte, tierra de particulares de Lastras del Pozo y Monterrubio. Forma esta finca una escuadra que partiendo desde la cotería de San Pedro de las Dueñas y marcando una línea recta, termina en el río, y desde éste subiendo el agua arriba hasta la terminación del término, comprendiendo todo lo que se halla, entre el río, fincas particulares de Monterrubio, Lastras del Pozo y Fernán Núñez, con la obligación de dar paso en un pequeño trayecto á la parte de Mediodía, entre el río y el camino que va á Monterrubio; tasado en 9.000 pesetas.

Una casa enclavada en el término titulado «Alanilla», jurisdicción de Lastras del Pozo, sin designación de número ni manzana, que ocupa una extensión ó área de veintiocho metros cuadrados, y es mitad segregada para formar finca independiente de otra que mide cincuenta y seis metros, consta de portal, cocina, cuarto sin luces, horno, bueyería, medio corral, portallera de la derecha entrando por la casa y todas las cijas que se hallan edificadas al testero del patio, con derecho á abrir las luces que crea necesarias al patio de la otra casa, partición hoy de D.ª Ignacia, D. Leandro, D.ª Felisa, D.ª Sinfioriana y D.ª Jacinta Bernaldo de Quirós y Camargo, D. Francisco y D.ª Juana Bernaldo de Quirós y Serilla, y D. Catalino y D. Juan Bernaldo de Quirós y Serrano, cuadra y derecho á utilizar lo que ocupa la misma en el portal el espacio que ocupa en él debajo de las dos escaleras que suben á los dos sobrados, quedando obligados estos interesados á dejar portal que queda en mancomún para la entrada de la otra casa partición de D.ª Ignacia Bernaldo y compañeros. Por la puerta de la sala que hoy existe y la escalera que dá paso al sobrado de la misma, la planta alta de esta media casa, la compone el sobrado que existe, pudiendo doblar sin interrumpir la puerta de entrada hasta el tirante que se halla por cima de la puerta que se halla un poco á la izquierda, cuyo tirante servirá de línea divisoria de esta casa y la partición de D.ª Ignacia Bernaldo y consortes; linda la de que

se trata por la derecha según se entra, con la otra mitad de casa adjudicada á los indicados D.ª Ignacia Bernaldo de Quirós y compañeros, y por la izquierda, espalda y frente, finca de la testamentaria de D. Felipe Bernaldo de Quirós. Al todo de la casa de que procede la descrita, corresponde un terreno erial de diez y seis metros por cada lado de Saliente, Poniente y Norte, y hasta lo roturado por el de Mediodía, que queda pro indiviso para ser servidumbre común de esta finca y la de D.ª Ignacia Bernaldo y consortes, como será común también el aprovechamiento de aguas de la fuente para usos domésticos y libres todas las entradas y salidas de la misma; tasada en 1.000 pesetas.

Las dos fincas descritas corresponden á los interesados recurrentes por licencia de su padre D. Joaquín Bernaldo de Quirós y Serilla, que falleció en veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa, el cual adquirió de su tío D. Felipe Bernaldo de Quirós y Sancho, que falleció el veintitres de dicho mes y año.

Dado en Santa María de Nieva á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza á instancia del Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de D.ª Gregoria Monte Arranz, viuda y vecina de esta villa, contra D.ª Manuela, casada con D. Julián Sanz Matesanz, D. Pablo y D. Pedro Matesanz y Matesanz, vecinos de Prádena; D. Mariano y don Eduardo y D. Baenaventura Matesanz García, vecinos y residentes en Madrid los dos últimos, y los herederos de don Mariano para que se les obligue á que otorguen como herederos que son de D. Eladio Matesanz y Matesanz vecino que fué de citado Prádena, escritura pública de hipoteca en bienes inmuebles por valor de 25.000 pesetas, en cuyos autos con esta fecha y á instancia del Procurador actor se ha dictado providencia, acordando que en el término de diez días los demandados presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que heredaron de D. Eladio Matesanz y Matesanz, y en caso de que no bastaran á cubrir la suma de 25.000 pesetas, que presenten el oportuno resguardo de la caja de depósitos hasta completar la expresada cantidad, con el fin de poderse otorgar la oportuna escritura para hacer efectiva la pensión de 1.250 pesetas, que el D. Eladio dejara á su esposa anualmente, y no constando el domicilio actual de doña Adela Fernández Andujar, esposa que fué del demandado, D. Agustín Matesanz y legítima representante de los herederos de los hijos menores de dicho demandado, y para que le sirva de requerimiento en forma se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Sepúlveda á trece de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Alcón.—Ante mí: Miguel Llompart.

IMPRESA PROVINCIAL.